

## **Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley de mediación aprobado por la Comisión de Justicia**

**Ana Sagario, Poppy Mc Cormak**  
**Dirección de resolución alternativa de conflictos**  
**Municipio de Morón**

Numerosos desarrollos teóricos en los que se fundamenta la interdisciplina o multidisciplinaria para la gestión o resolución de conflictos, ¿podría alguien dudar en cuanto a que el enfoque interdisciplinario o multidisciplinario es una necesidad ante la diversidad y la complejidad de las situaciones de conflicto? Por supuesto que lo jurídico es uno de los muchos aspectos a considerar. Sin embargo no es el único, ni muchas veces el más importante. Siendo tan abundante la bibliografía en este sentido no nos detendremos aquí en este desarrollo, simplemente formularemos algunas preguntas que puedan estimular una revisión y reformulación de los proyectos que se gestionan en el Congreso de la Nación.

Transcurridos trece años de ejercicio de la Mediación en nuestro país, nos preguntamos: ¿la Mediación tiene que ver con la ley, el sistema judicial o la justicia? La definición de justicia como principio ha variado según las culturas y las sociedades, sin embargo se ha asociado a la idea de igualdad, de equidad, y siempre ha constituido un ideal ético universal. La ley, además de aspirar a realizar el ideal de justicia, debe ser general, es decir, establecida de modo permanente, y obligatoria, o sea, contener un mandato.

Aunque con falencias, la ley 24573 innovadora en el país, tuvo lo positivo de establecer e impulsar la Mediación y otros Métodos de Resolución Pacífica de Conflictos en la Argentina. Sin embargo, al nacer en un ámbito judicial -vale aclarar que no ha sido así en otros países- parecería que quedó fijada o asociada a este ámbito, desvirtuando de algún modo el espíritu que guió a las Dra. Elena Highton y Gladys Alvarez, reflejado en la inclusión de psicólogos/as en el primer equipo de mediadores, los reconocidos integrantes de la Experiencia Piloto que se llevó a cabo antes de implementar la Ley. Asimismo, la obligatoriedad impuesta por la ley, como modo de difundir estos métodos ha construido -de hecho- una representación social en torno a que la Mediación pertenecería al ámbito judicial, a la vez que este ámbito ha empobrecido la práctica de la mediación obligatoria al ignorar otros enfoques u abordajes desde saberes de otras disciplinas.

Si se atiende no solo a la teoría sino al "hacer" está ampliamente demostrada la eficacia de la mediación como forma de justicia. De esto dan prueba las mediaciones que se practican día a día en diferentes provincias del país, con leyes o sin ellas (a modo de ejemplo: las provincias de Córdoba y Río

Negro gozan de una Ley de Mediación multidisciplinaria). Sólo en la provincia de Buenos Aires, que es el contexto que más conocemos, están funcionando exitosamente varios Centros de Mediación, en municipios, organizaciones comunitarias y Colegios o Asociaciones Profesionales.

Una demostración en el hacer podemos referirla a nuestra experiencia profesional. Como responsables de la implementación y Dirección del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos en el Municipio de Morón, podemos decir que ya se han atendido cerca de 9000 casos desde el año 2001, con un 80% de resoluciones satisfactorias. En lo profesional contamos con un equipo de mediadoras altamente capacitadas que desarrollan su tarea en 8 Centros Municipales de Resolución Alternativa de Conflictos. El equipo está conformado por profesionales con título universitario en una diversidad de carreras de grado y ciudadanas que sólo cuentan con un título secundario o terciario. Este equipo cuenta con un alto nivel de formación y capacitación en mediación, mediación familiar y violencia familiar y se desempeñan como mediadoras sin diferencias en cuanto al origen profesional, y lo evaluado con exigencia es la idoneidad en su trabajo.

La experiencia ha sido distinguida en marzo de 2005, al recibir el Primer Premio 2004 Innovación en la Gestión Pública, otorgado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Recientemente, en diciembre de 2008 ha recibido la distinción del Honorable Senado de la Nación, con el Reconocimiento a la Buena Gestión Municipal 2008, concurso convocado por la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales de la Cámara. ¿Es posible que esta trayectoria no sea siquiera considerada? ¿El mismo estado premia lo que prohíbe?

En nuestra opinión no se trata sólo de si la futura Ley de Mediación otorga un margen para que esta práctica siga ofreciendo un recurso a los ciudadanos, sino que el campo de la Mediación se enriquezca de las experiencias -ésta u otras- que han dado muestra de su profesionalidad y servicio y de la inclusión de los profesionales en Mediación que han dado prueba de su capacidad e idoneidad en el campo específico.

### **Consideraciones acerca del Proyecto de Ley de Mediación.**

El Proyecto de ley contiene dos mandatos, que no se relacionan con el criterio de justicia implícito en la mediación:

*Todo acuerdo entre partes es ley para las partes.*

Por tratarse de una instancia de mediación obligatoria, es aceptable que las partes concurren acompañadas de sus letrados, o que acrediten haber recibido asesoramiento jurídico. Pero, ¿por qué el mediador debe ser abogado?

*Sólo pueden ser mediadores los abogados, con 3 años de ejercicio de la profesión.*

Este mandato, Artículo N° 11, no se relaciona ni se fundamenta en absoluto con los principios de la mediación –enunciados en el Artículo N° 7 del Proyecto– ni con el Artículo N° 15, donde expresamente prohíbe al mediador asesorar y patrocinar a las partes.

En el Artículo N° 10 desliza veladamente y contradictoriamente la idea de interdisciplina cuando incorpora a profesionales asistentes, con idéntica formación en mediación que los abogados mediadores, Artículo N° 12, pero que deben aportar desde sus profesiones de origen, bajo la supervisión y responsabilidad del mediador abogado. Por qué entonces debe tener la formación como mediador, o se trata de una sub-categoría?

Entonces nos preguntamos, ¿este Proyecto de Ley aspiraría a la justicia?

En la medida en que el legislador interpreta la justicia (realmente existente) puede plasmarla en su normativa, en su derecho. Y, en este caso, los autores del Proyecto están poniendo en evidencia un conocimiento incompleto sobre la potencialidad, el saber y el hacer de la Mediación en nuestro país y en otros países.